

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 219, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones XI y XXI, 105, 106 fracción VIII y 143 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Se autoriza para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor a las siguientes personas:

Aguilar Montaña Sergio Francisco	Odriozola Mariscal Carlos Enrique
Ancona García-Lopez Arturo	Ortega González Salvador
Alcazar Córdoba Enrique Ulises	Quintanilla Madero Carmen
Arochi Escalante Roberto	Romero González Maria Teresa
Arteaga Moncada Jorge Anibal	Ruiz Robles José Francisco Alejandro
Birman Ripstein Eduardo	Saavedra Silva Gerardo Francisco
Carballo García Roberto	Salcedo Arranz José Armando Julián
De la Torre Jara Oscar Francisco	Saldivar Gallegos Eugenio
Diaz Ochoa Alejandro	Sánchez Pichardo Alberto Cándido
García González Jaime Salvador	Sanguino Ortiz Ricardo
González Berlanga Héctor	Solorio Pérez Oscar Javier
Guerra Zamarro Manuel	Suro Azcárraga Paolo
Hernández Domínguez Baudelio	Tello Arredondo Andrés José
López González Adriana Aurora de las Mercedes	Velázquez García-López Agustín Manuel
Medrano Colomé Marcela	Von Wobeser Hoepfner Claus Werner
Miranda Zaragoza Héctor	Zorrilla Montesinos Pedro Antonio
Natividad Rangel Leticia	

SEGUNDO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros han formulado protesta conforme al artículo 143 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día 1o. de enero al 31 de diciembre de 2007.

CUARTO.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona que no esté incluida en la presente lista de árbitros, en este caso, el designado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Adolfo E. Montoya Jarquín.- Rúbrica.

ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210 y 228 de la Ley Federal del Derecho de autor; 103 fracciones XI, y XXI, 105, 106 fracción VIII y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el capítulo III, del título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, Deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro, 330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana, 10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día, y
 - b) Fuera de la República Mexicana, 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, el servicio será gratuito.

SEGUNDO.- El presente Arancel surtirá sus efectos del día primero de enero al 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor,
Adolfo E. Montoya Jarquín.- Rúbrica.